



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



CODIGO TRAMITE
89954-3

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?n=22750&p=50559>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 180 -2022-MDI-GDUyR/G

Independencia, **30 JUN. 2022**

VISTOS:

El expediente administrativo signado con código de trámite N.º 89954-2, la Papeleta de Infracción N.º 0000131, de fecha 15 de 2022, notificado al administrado Sabino Alvarado Molina, el Informe Técnico N.º 00309-2022- MDI/GDUyR/SGHUyC/L del 06 de abril del 2022 y el Informe Legal N.º 000220-2022/SGHUyC-CU/AL del 18 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Gobierno Local con su autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, se establece en el título III, Capítulo II, Sub Capítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ellos implican la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 46° de la norma citada regula la capacidad sancionadora en los términos siguientes *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...).”*

Que, el Artículo 75° de la norma invocada prescribe *“(…). Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas (...).”*

Que, el Artículo 247° Inc. 1 de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala *“Las disposiciones del presente capítulo disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”*. Que, el procedimiento Administrativo Sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783. Asimismo, el artículo 79° de la citada Ley, establece que la Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 34° de la Ordenanza Municipal N.º 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) que regula el procedimiento sancionador contemplándose en artículo 8° señala que *“El Órgano de Fiscalización, a cargo de las Gerencias correspondientes a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa”*. En ese contexto el artículo 34° de la misma norma interna señala lo siguientes *“el procedimiento sancionador se origina con la imposición de las papeletas de infracción impuesta por el personal operativo de la municipalidad distrital de independencia luego de haberse determinado la comisión de una infracción”*. El artículo 35° del mismo texto normativo prescribe *“la papeleta de infracciones es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa a fin de que ejerza su derecho a la defensa (...)”*. El segundo párrafo del artículo 41° de la norma invocada también prescribe *“(...) El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito a través de las Mesas de Partes de la Municipalidad Distrital, presentando las pruebas que estime necesario respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción.*

Que, el procedimiento Administrativo Sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargo, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que esta pueda presentar los descargos que corresponda;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, Ordenanza Municipal que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz – Ancash, se encuentra regulado: *Los requisitos y el procedimiento de Licencia y Edificaciones en Vías de Regularización (Solo para edificaciones construidas sin Licencia o que no tengan conformidad de obra (...), la misma que está enmarcado en el procedimiento N° 58; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz;*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Que, el personal fiscalizador adscrito a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, mediante Informe Administrativo N° 00190-2022-MDI-GDURyR-SGHUyC/CAFN-NOT de fecha 06 de abril del 2022, da cuenta que, en acción de la fiscalización municipal, con fecha 15 de marzo de 2022, se impone la Papeleta de Infracción N° 0000131-2022, al señor Sabino Alvarado Molina, al haberse constatado IN SITU la construcción de la edificación conforme se aprecia de la toma fotográfica obrantes a fs. 03, la misma que no cuenta con la autorización municipal en la Av. Confraternidad Internacional Este N° 390, pasaje Rosal, Sector/Barrio Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; por lo que estaría incurriendo en la infracción tipificada con el código S.G.H.U. y C. 021: *“Regularización para la construcción sin licencia respectiva multa 10% VO Demolición de Obras Antirreglamentarias”*, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI;

Que, de acuerdo al artículo 21 Inc. 21.3, de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”*. Se advierte que la papeleta de infracción N° 0000131, de fecha 15 de marzo del 2022, fue notificado el administrado Alvarado Molina Sabino, identificado con DNI N° 31604323, conforme se deja constancia en la referida papeleta y se precisa que el maestro de obra se negó a firmar, realizando la descripción del inmueble donde se notifica y se adjunta una fotografía del domicilio. Es de precisarse, que se ha cumplido con identificar al presunto infractor, por la cual, no resulta necesario notificar al responsable solidario conforme lo establece el artículo 28° de la ordenanza municipal citada que, prescribe respecto a la responsabilidad solidaria que *“No obstante el carácter personal de las infracciones incurre en responsabilidad solidaria en la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción, contra el responsable solidario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador únicamente cuando agotados todos los medios necesarios no sean posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida”*.

En ese sentido, el Área de Notificaciones de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Informe Administrativo N° 00190-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT de fecha 22 de abril 2022, remite la infracción para que se verifique si el administrado ha iniciado con el trámite de regularización o cuenta con licencia de construcción de su vivienda materia de infracción; la misma que tiene respuesta con el Informe Técnico N° 00309-2022- MDI/GDUyR/SGHUyC/L del 06 de abril del 2022, donde el responsable del área de Licencias comunica que el referido administrado no ha realizado trámite alguno sobre Licencia de Construcción.

Que, de la revisión del presente expediente se puede verificar que el procedimiento de notificación se ha efectuado conforme a las normas establecidas en el Inc. 21.5 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – 21444, puesto que la notificación de la Papeleta de Infracción N° 0000131. El administrado efectúa el descargo mediante expediente N° 89217-0, manifestando que la papeleta es ilegal e ineficaz porque no está debidamente notificada a ello se le debe precisar que se actuó de acuerdo al Art. 21° de la Ley 27444, Régimen de la notificación personal. Al respecto se precisa que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



dicho código se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Independencia, establece que: "El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal de operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una *infracción administrativa*; por lo tanto, corresponde proseguir con el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador en contra del Administrado Sabino Alvarado Molina, por la infracción tipificada con el código S.G.H.U. y C. 020: "*Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva detectado por la autoridad municipal. Multa 10 % del V.O, regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales*", infracción detectada en la Av. Confraternidad Internacional Este N° 390, con pasaje Rosal, en Confraternidad Internacional Este, Barrio/sector Confraternidad, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; esta área advierte que se dé Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el administrado indicado atendiendo a que no se absolvió la infracción.

Que, en atención al informe legal, y la valoración efectuada se concluye que al revisar el documento de descargo del Administrado Sabino Alvarado Molina, se declare su **Improcedencia**, pues se realizó la notificación válida de acuerdo a la Ley N° 27444 Art. 21° Inc. 21.3, así mismo no se evidencia el otorgamiento de Licencia de Construcción o Regularización para las Construcciones sin Licencia de la MDI, en tanto, el Área de Licencias manifestó que no ha tramitado, ni cuenta con documentos pendientes, respecto a la infracción que se indica de acuerdo al Informe Técnico 00309-2022-MDI-GDUyR/SGHUyC/L, de fecha 06 de abril del 2022.

Que, los administrados están obligados a solicitar las Licencias, tanto como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso a todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, en tanto, la Municipalidad Distrital de Independencia, es la responsable de otorgar Licencia de Edificación, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, sea cual sea, la calidad que ejerce sobre su predio, sin embargo, el recurrente no ha cumplido con realizar, por lo tanto se ha configurado la infracción tipificada el código S.G.H.U. y C. 020: "*Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva detectado por la autoridad municipal. Multa 10 % del V.O, regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales*", infracción detectada en la Av. Confraternidad Internacional Este N° 390, con pasaje Rosal, Sector/Barrio Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash. Por tanto, se debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la administrado indicado, por los expuestos en la parte analítica del presente informe.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Se declare **IMPROCEDENTE** el descargo realizado por el administrado **Sabino Alvarado Molina** mediante expediente de tramite N°89217, por los fundamentos expuestos en la parte analítica del presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Artículo Segundo. – INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **SABINO ALVARADO MOLINA** por la infracción contenida en el código S.G.H.U. y C. 020: “*Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva detectado por la autoridad municipal. Multa 10 % del V.O, regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales*”, infracción detectada en la v. Confraternidad Internacional Este N° 390, con pasaje Rosal, Sector/Barrio crupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, mérito a las consideraciones expuestas”

Artículo Tercero. – NOTIFICAR a **SABINO ALVARADO MOLINA** en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en forma de ley otorgándole el plazo de 7 días hábiles computados desde la notificación para que de acuerdo a su derecho de defensa presente en los medios de prueba a su favor que estime conveniente.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para que se encargará de la publicación de la presente resolución la página institucional para conocimiento general y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro para su cumplimiento.

Artículo Quinto. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente resolución, así como las medidas que correspondan de acuerdo a las competencias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399